
 **ADENDA Nº 1 AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE AGUAS DE LAS CUENCAS E ESPAÑA, S.A. Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA REGULADOR DE LA FINANCIACIÓN, EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA ACTUACIÓN "SECADO TÉRMICO DE FANGOS DE LA EDAR DE SANTA CATALINA Y MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS VERTIDOS"**





En Ceuta, a 23 de marzo de 2017

REUNIDOS

De una parte, Doña Aránzazu Vallejo Fernández, en su condición de Directora General de la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A., con C.I.F. A 50736784, constituida por escritura pública otorgada el 17 de diciembre de 1999 ante el Notario de Zaragoza, D. Ildefonso Palacios Rafoso con el nº 3.989 de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, en la Hoja Z-21556, del Tomo 2149, Folio 182, en representación de la misma de conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración de la entidad de 30 de abril de 2015.

Y de otra parte, D. Juan Jesús Vivas Lara, Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, nombrado para este cargo por Real Decreto 516/2015 de 16 de junio (BOE nº 145, de 18 de junio de 2015), con domicilio a efectos de este Convenio en Plaza de África s/n, 51001 de Ceuta, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta..

Las autorizaciones y delegaciones de representación para la firma de este Convenio se recogen en el Anexo I.

Los intervinientes, reconociéndose respectivamente capacidad jurídica y de obrar suficiente suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente documento. Y al efecto

EXPONEN

Primero.- "Aguas de las Cuencas de España, S.A.", es una Sociedad Estatal, cuya denominación social original era "Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A.", creada por acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1997, en virtud de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, disposición recogida en la actualidad en el artículo 132.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001. Con fecha



LA ACTUACIÓN "SECADO TÉRMICO DE FANGOS DE LA EDAR DE SANTA CATALINA" Y "MEJORA DE CALIDAD DE VERTIDOS".

Cuarto.- En el expositivo octavo del citado convenio, la Ciudad Autónoma manifiesta su interés en la ejecución de la actuación "SECADO TÉRMICO DE FANGOS DE LA EDAR DE SANTA CATALINA Y MEJORA DE CALIDAD DE VERTIDOS", asumiendo el compromiso de pago de las cantidades en la cuantía y plazo que se establezcan para la ejecución y explotación de la obra y todas aquellas otras obligaciones que se contengan en las Cláusulas del Convenio a suscribir con ACUAES.

Quinto.- El convenio de fecha 19 de diciembre de 2013, contemplaba en su cláusula Tercera.- FINANCIACIÓN, que una vez autorizado el Adicional al Convenio de Gestión Directa de Aguas de las Cuencas de España, que se encontraba en tramitación, hecho producido por Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de junio de 2014, dado que el mismo no prevé aportación de recursos propios por parte de la Sociedad Estatal para esta actuación se suscribirá la correspondiente Adenda al convenio de 19 de diciembre de 2013, para adecuar los términos de la financiación conforme a lo establecido en el mencionado Adicional al Convenio de Gestión Directa, autorizado por Consejo de Ministros. En consecuencia, se modifica parcialmente la redacción de las cláusulas TERCERA.-FINANCIACIÓN y CUARTA.-TARIFAS.

Sexto.- Al amparo del Convenio suscrito el 19 de diciembre de 2013, se han ejecutado las obras, que - han supuesto una inversión, por todos los conceptos, de 4.141.697 €, consistiendo básicamente en la instalación en la actual depuradora de un proceso de secado térmico de baja-media temperatura, capaz de elevar la sequedad del fango hasta un máximo del 90%, reduciendo considerablemente las toneladas de lodos producidas, y obteniendo un producto final estable e higienizado.

Séptimo.- Una vez finalizado el periodo de elegibilidad (31-12-2015) del programa operativo FEDER, correspondiente al periodo de programación 2007-2013, y a falta de posibles revisiones y/o correcciones derivadas de controles posteriores, el coste Neto Subvencionable certificado ha sido de 3.319.622 €, lo que se corresponde con una ayuda máxima de 2.655.697 €,

Décimo.- En consecuencia, constituye la finalidad de la presente Adenda la concreción por ACUAES y la Ciudad Autónoma del régimen inversión, de financiación y de tarifas de las obras del "B.3.04.1 SECADO TÉRMICO DE



16 de marzo de 2012 el Consejo de Ministros aprobó el "Plan de Racionalización del Sector Público Empresarial Estatal" publicado en el Boletín Oficial del Estado de 24 de marzo de 2012, en cuyo Anexo I se estableció la fusión de las sociedades de aguas "Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A.", "Aguas de las Cuencas del Norte, S.A." y "Aguas de las Cuencas del Sur, S.A.", mediante la absorción de las dos últimas por la primera, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 f) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Igualmente se acordó el precitado cambio de denominación social, pasando la sociedad absorbente a denominarse "Aguas de las Cuencas de España, S.A." (en adelante, también, ACUAES).

Constituye el objeto social de ACUAES la contratación, construcción y explotación, en su caso, de toda clase de obras hidráulicas y el ejercicio complementario de cualesquiera actividades que deban considerarse partes o elementos del ciclo hídrico y estén relacionados con aquéllas; pudiendo, asimismo, realizar estas actuaciones con la colaboración de los beneficiarios de las obras mediante el pago de la contraprestación a convenir y/o la cooperación de otras Administraciones interesadas en las mismas.

Las relaciones entre la Administración General del Estado y ACUAES, en cuanto Sociedad Estatal constituida para asumir la gestión directa de la construcción, explotación y ejecución de la obra pública hidráulica, se regulan mediante la suscripción del correspondiente Convenio de Gestión Directa.

Segundo.- El Convenio de Gestión Directa formalizado entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y ACUAES en fecha 30 de junio de 2014, previo acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de junio de 2014, encomienda a la Sociedad Estatal, entre otras actuaciones, la gestión de la construcción y explotación de la actuación "B.3.04. SECADO TÉRMICO DE FANGOS DE LA EDAR DE SANTA CATALINA Y MEJORA DE CALIDAD DE VERTIDOS" dentro de la cual se incluye la subactuación, "B.3.04.1 SECADO TÉRMICO DE FANGOS DE LA EDAR DE SANTA CATALINA" cuyo objeto es la construcción de una instalación de secado térmico integrada en el sistema general de control de la EDAR, que reduzca significativamente las toneladas de lodos generados, disminuyendo las operaciones de transporte, carga y descarga, así como facilitando su manejo.

Tercero.- Con fecha 19 de diciembre de 2013, se suscribió el CONVENIO REGULADOR DE LA FINANCIACIÓN, EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE



FANGOS DE LA EDAR DE SANTA CATALINA" perteneciente a la actuación denominada B.3.04. SECADO TÉRMICO DE FANGOS DE LA EDAR DE SANTA CATALINA Y MEJORA DE CALIDAD DE VERTIDOS", en base a la inversión contabilizada y las fuentes de financiación finalmente aplicadas.

De conformidad con todo lo anterior, las partes comparecientes formalizan la presente adenda al convenio suscrito, conforme a las siguientes:



CLÁUSULAS

I. OBJETO

El objeto de este Convenio es la concreción por ACUAES y LA CIUDAD AUTÓNOMA del Presupuesto estimado, régimen de financiación de las obras del "B.3.04.1 SECADO TÉRMICO DE FANGOS DE LA EDAR DE SANTA CATALINA" perteneciente a la actuación denominada B.3.04. SECADO TÉRMICO DE FANGOS DE LA EDAR DE SANTA CATALINA Y MEJORA DE CALIDAD DE VERTIDOS", y en consecuencia las tarifas, en base a la inversión contabilizada y las fuentes de financiación aplicadas a esta fecha, y por consiguiente, la adecuación de las cláusulas PRIMERA, TERCERA Y CUARTA del Convenio suscrito el 19 de diciembre de 2013, quedando vigentes el resto de cláusulas del citado convenio que no se vean afectadas por estas adecuaciones.

II. ADECUACIÓN DE LA CLÁUSULA PRIMERA APARTADO C).- PRESUPUESTO ESTIMADO (se adecúa la cláusula tercera del convenio suscrito el 19/12/2013 según el esquema financiero previsto en el Vigente Convenio de Gestión Directa de Acuaes para esta actuación)

c) Presupuesto estimado

El coste total de la actuación se estima en CUATRO MILLONES, CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS (4.141.697 €) y en él están considerados todos los conceptos indicados en el apartado b) de la cláusula tercera del presente Convenio.

Los compromisos de carácter económico y, en su caso, los porcentajes de financiación correspondientes, que las partes asuman en este Convenio, se determinarán en base al coste total real final de la actuación por todos los conceptos.



III. ADECUACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA.- FINANCIACIÓN (se adecúa la cláusula tercera Apartado a) del convenio suscrito el 19/12/2013 según el esquema financiero previsto en el Vigente Convenio de Gestión Directa de Acuaes para esta actuación)

a) Esquema financiero

La financiación del coste de inversión de las obras objeto de la presente Adenda, cuya previsión se estima en 4.141.697 €, se estructura y detalla de acuerdo con las previsiones que al respecto se contienen en el Vigente Adicional al Convenio de Gestión Directa de ACUAES.

- El 50% del importe de la inversión se financiará, con cargo a Fondos de la Unión Europea del programa 2007-2013 para la Ciudad Autónoma.

No obstante, dado que finalmente ACUAES ha certificado, en términos de ayuda, un importe de 2.655.697 € con cargo al fondo FEDER del periodo de programación 2007-2013, la aportación europea se estima en el 64,12% de la inversión prevista. Dicho importe constituye el importe máximo de ayuda certificada y en consecuencia la máxima ayuda a cobrar, a expensas del resultado de las diferentes auditorías y verificaciones que deba realizar la Comisión.

- El resto del importe de la inversión, y en su caso, el déficit de financiación de fondos de la Unión Europea será financiado acudiendo a los mercados financieros, a través de las correspondientes operaciones de captación de recursos ajenos.

El coste de las operaciones financieras y su amortización será recuperado por la Sociedad de los usuarios mediante las tarifas que se fijen en el convenio con los mismos.

Si los usuarios realizan aportaciones para financiar las obras, dichas aportaciones tendrán carácter de tarifas anticipadas, reduciendo el importe a financiar acudiendo a los mercados financieros.

La aportación comprometida por la Ciudad Autónoma de Ceuta tendrá soporte presupuestario mediante un certificado por el que se acuerde la aprobación del gasto con carácter plurianual, teniendo en cuenta las restricciones establecidas



en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004 de 5 de marzo) para estos supuestos.

Actualmente, la Ciudad Autónoma de Ceuta tiene garantizadas las cantidades comprometidas mediante **Aval Bancario** por un importe total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (1.486.785 €)**. El aval otorgado se incorpora como Anexo III a este convenio.

En cualquier caso, el importe del aval deberá actualizarse, en su caso, y habrá de ser siempre de al menos el importe de la inversión que ha de asumir la Ciudad Autónoma. En consecuencia, en caso de cualesquiera modificaciones en el régimen de financiación y presupuestario, el aval se habrá de adecuar a ese importe mínimo.

GARANTÍA ADICIONAL EN CASO DE IMPAGO: Como garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago fijadas en este Convenio, las partes reconocen a la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A. la facultad de solicitar al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que requiera al Ministerio de Hacienda, a efectos de que éste proceda a la retención de los créditos presupuestarios en concepto de Participación en los Ingresos del Estado correspondientes a la Ciudad Autónoma, y su remisión a la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A. en la cantidad necesaria para el abono de sus aportaciones pendientes de pago.



IV. ADECUACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA.- TARIFAS (se adecúa el esquema de tarifas conforme al presupuesto estimado para la actuación y el régimen de financiación previsto en las cláusulas anteriores)

Se entenderá por tarifa el importe a abonar anualmente por la Ciudad Autónoma a Acuaes, por posibilitar el secado térmico de los fangos producidos en la EDAR con independencia de la efectiva utilización de la infraestructura hidráulica objeto del presente Convenio, y que tendrá las siguientes características:

a) Componentes de las Tarifas.

La tarifa tendrá las siguientes componentes:

- **Componente de recuperación de la inversión.** Tiene por objeto atender la amortización y los gastos financieros derivados de la operación financiera formalizada por Acuaes.

Si se concretase por la Sociedad Estatal la formalización de la operación financiera prevista para anticipar la aportación del coste total de la inversión que corresponde a la Ciudad Autónoma, el importe de esta componente se corresponderá con las cuotas de amortización e intereses de la operación financiera que se devenguen, en su caso, debiendo satisfacerse a Acuaes en los mismos términos, condiciones y plazos que se hayan pactado en la referida operación crediticia, en un máximo de 25 años.

Si la Ciudad Autónoma anticipase total o parcialmente en el período de construcción de las obras el pago del importe de la inversión, estos pagos tendrán la consideración de pago anticipado de la componente fija de la tarifa, por lo que reducirán en la parte correspondiente esta componente de la tarifa.

- **Componente de cobertura de los gastos de explotación y conservación de la infraestructura hidráulica y gastos propios de la Sociedad Estatal.** Tiene por objeto:



- por un lado, cubrir los gastos de funcionamiento, explotación y conservación de la obra hidráulica que deba realizar Acuaes para velar por el buen uso de las infraestructuras hidráulicas ejecutadas, y cualquier otro relacionado con los anteriores como cánones, impuestos, indemnizaciones, etc., en los que pudiera incurrir, en su caso, Acuaes; En modo alguno, forman parte de esta componente, los gastos de funcionamiento, explotación y conservación derivados de la encomienda de gestión de explotación de esta infraestructura, que ACUAES realizó a la Ciudad Autónoma, en virtud de lo previsto y recogido en la cláusula SÉPTIMA, del convenio de 19 de diciembre de 2013.
- y por otra parte, contribuir a sufragar parte de los gastos generales de Acuaes. El importe por contribución a los gastos generales de la Sociedad se estima en el 2% del coste real de la inversión, con un porcentaje fijo anual de actualización del 1,5%. Dicho porcentaje, regirá hasta que se apruebe y publique el Real Decreto al que hace referencia el artículo 4 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la economía española, realizándose la revisión periódica de conformidad con dicho Real decreto. De observarse desviaciones significativas entre los gastos generales estimados y los reales este porcentaje podrá ser corregido al alza o a la baja previa justificación de forma que se garantice la cobertura total de los gastos generales de la sociedad.

Sobre el importe obtenido por aplicación de las componentes de la Tarifa se repercutirá por Acuaes el IPSI correspondiente.

En el Anexo II a este Convenio se incluye una previsión de las Tarifas..

b) Devengo y pago de las Tarifas.

Se conviene expresamente que el nacimiento de la obligación de pago de las tarifas, y el consecuente derecho al cobro de las mismas por Acuaes, surge, en todo caso, en contraprestación a la construcción de la infraestructura hidráulica, por lo que la Ciudad Autónoma se constituye en deudora del pago de la tarifa correspondiente, siendo la sola construcción de la infraestructura hidráulica,



con independencia de su efectiva utilización, hecho determinante de la obligación de pago y correlativo derecho de Acuaes para exigirlo.

El presupuesto anual de las tarifas se analizará por la Comisión de Seguimiento regulada en la Cláusula VIII del Convenio suscrito el 19 de diciembre de 2013, en el mes anterior a la entrada en funcionamiento de la obra hidráulica y, a partir de entonces, durante el trimestre anterior al año de aplicación, determinándose su cuantía en función de lo establecido en la anterior letra a) de esta Cláusula. Esta estimación tarifaria servirá para que las partes tengan conocimiento aproximado de los correspondientes importes, en orden a presupuestar y prever su pago o cobro.

Las tarifas aprobadas por la Sociedad Estatal se repercutirán a la Ciudad Autónoma y facturarán al final del mes de entrada en funcionamiento de la obra hidráulica y, a partir de entonces, al final de cada AÑO natural.

En dichas facturas se consignará el importe que proceda como consecuencia del devengo de la componente de recuperación de la inversión en el año correspondiente. Igualmente se incluirá el importe correspondiente a la cobertura de los gastos de explotación y conservación de la infraestructura hidráulica y los gastos propios de la Sociedad Estatal en los términos anteriormente referidos.

En el primer trimestre de cada año, se calculará la compensación por desviaciones de los costes facturados en el año anterior, obteniéndose la diferencia entre los gastos realmente incurridos por Acuaes, y los que sirvieron en su día para el cálculo de la misma, incluidos los gastos financieros originados por las diferencias temporales entre los pagos realizados por Acuaes y las aportaciones realizadas por la Ciudad Autónoma, liquidación que será informada y analizada por la Comisión de seguimiento regulada en la Cláusula VIII del Convenio 19 de diciembre de 2013.

La liquidación de estas desviaciones, si existieren, se materializará en un abono, en el supuesto de resultar favorable la Ciudad Autónoma, o en un cargo, en caso de ser favorable a Acuaes.

El pago de la factura deberá efectuarse en el plazo de pago legalmente establecido para las deudas de las Administraciones Públicas, en el establecimiento bancario que, a estos efectos, señale Acuaes a la Ciudad



Autónoma, repercutiéndose con ellas el IPSI que resulte de aplicación, de acuerdo con la legislación vigente.

c) Interés de demora.

Los importes vencidos devengarán el interés de demora que los artículos 26 y 58.2 de la *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria* prevén para las deudas de naturaleza tributaria y cuya determinación se realiza anualmente en relación con la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha del efectivo abono de las cantidades adeudadas.

d) Garantía de pago de las aportaciones y tarifas

- En garantía de la efectividad de las obligaciones asumidas respecto a las aportaciones y tarifas establecidas en este Convenio y de conformidad con lo establecido en el Convenio de Gestión Directa, se adjunta en el Anexo III, el aval otorgado por la Ciudad Autónoma, de conformidad con el Anexo II que se adjunta.
- La Ciudad Autónoma no podrán invocar el impago de las cuotas por parte de los usuarios finales, ni los ocasionales fallos producidos por causa de fuerza mayor, para excusar el pago de las contraprestaciones, viniendo obligados a realizar lo necesario para arbitrar los fondos precisos para el pago, haciéndose cargo, además, de las consecuencias de la mora en el mismo. A estos efectos se deberá prever en las correspondientes Ordenanzas fiscales las exacciones fiscales suficientes a repercutir entre los usuarios de la infraestructura en sus respectivos términos municipales, de forma que la recaudación obtenida alcance tanto el importe de las tarifas y aportaciones comprometidas en esta Adenda.
- Como garantía adicional del cumplimiento de las obligaciones de pago fijadas en este Convenio, las partes reconocen a Acuaes la facultad de solicitar al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que requiera al Ministerio de Economía y Hacienda, a efectos de que éste proceda a la retención de los créditos presupuestarios en concepto de Participación en los Ingresos del Estado correspondientes a la Ciudad Autónoma, en la cantidad necesaria para el abono de sus aportaciones pendientes de pago.



ANEXO I.
AUTORIZACIONES Y DELEGACIONES PARA LA FIRMA DE LA
ADENDA



Manifestando su conformidad con todo lo anterior, las partes que intervienen firman dos ejemplares del presente documento, en el lugar y fecha al comienzo indicadas, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

Por AGUAS DE LAS CUENCAS
DE ESPAÑA, S.A.
La Directora General

Aránzazu Vallejo Fernández

Por la Ciudad Autónoma de Ceuta
El Presidente

D. Juan Jesús Vivas Lara



D. PABLO FERNÁNDEZ RUIZ, Secretario del Consejo de Administración de la SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A., domiciliada en Madrid, Calle Agustín de Betancourt, 25, 4ª Planta, Oficina 4, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Zaragoza D. Fernando Gimeno Lázaro, el 4 de mayo de 2013, con el número 800 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 31.111, Folio 39, Sección 8, Hoja: M-559889, inscripción 2ª.

CERTIFICO:

1.- Que el día 27 de febrero de 2017, previamente convocado al efecto con los requisitos legales y estatutarios, se celebró reunión del Consejo de Administración en la Sede del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (3ª Planta-despacho A-319). Al mismo asistieron presentes o representados los siguientes miembros del Consejo de Administración: Dª LIANA S. ARDILES LÓPEZ, Dª SILVIA ORTEGA COMUNIÁN, D. ALFONSO TRAPERO LÓPEZ, Dª LORETO BACARIZA CEBREROS, Dª AURORA SAETA DEL CASTILLO, D. OSCAR ROBLED PASCUAL, D. MANUEL SANTAELLA VALLEJO, Dª MÓNICA GARCÍA SÁENZ, D. ANTONIO JOSÉ ALONSO BURGOS, D. VÍCTOR MANUEL ARQUED ESQUÍA, y D. LUIS PASTOR PUEBLA.

2.- Que, entre otros acuerdos, se adoptaron los acuerdos que a continuación se transcriben:

“
SEGUNDO.- Solicitud para la rectificación de la Adenda nº 1 al convenio suscrito entre ACUAES y la Ciudad Autónoma de Ceuta regulador de la financiación, ejecución y explotación de la actuación "Secado térmico de fangos de la EDAR de Santa Catalina".

La Presidenta recuerda a los Sres. Consejeros que en la sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2016 se autorizó la firma de la Adenda nº 1 al Convenio regulador de la financiación, ejecución y explotación de la actuación "Secado térmico de fangos de la EDAR de Santa Catalina".

La finalidad de la Adenda aprobada por el Consejo consiste en la concreción del régimen de financiación de las obras en base a la inversión contabilizada y las fuentes de financiación finalmente aplicadas.

Con carácter previo a la firma del documento, se ha detectado un error en la redacción de



su Cláusula IV b) "Devengo y pago de las tarifas" que, de no subsanarse, vendría a modificar lo dispuesto en el Convenio suscrito con la Ciudad Autónoma de Ceuta el día 19 de diciembre de 2013, ya que la Adenda prevé que la facturación de las tarifas se realice trimestralmente cuando el Convenio originario establecía el pago de las mismas por anualidades; modalidad por la que se inclina el usuario. Además, se ha ajustado la cifra de inversión prevista (4.150.000 € en el documento aprobado el pasado mes de noviembre frente a 4.141.697 € en el documento rectificado) y el porcentaje de aportación europea con cargo a fondos FEDER (de un 63,99% a un 64,12% en el nuevo documento).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda plantearse alguna corrección adicional cuya adecuación consecuente será tramitada para su control y ajuste posterior.

Toma la palabra el consejero Sr. Trapero mencionando la cuestión del mantenimiento del aval. Resalta que hay una discrepancia en la página 11 de la ADENDA que recoge incorrectamente la garantía anterior que debe ser sustituida por el aval.

ACUERDO

Abierto el debate, y tras las oportunas deliberaciones, el Consejo de Administración ACUERDA, por unanimidad, AUTORIZAR en el sentido propuesto la modificación de los periodos de facturación previstos de la Cláusula IV b) de la Adenda nº 1 al Convenio regulador de la financiación, ejecución y explotación de la actuación "Secado térmico de fangos de la EDAR de Santa Catalina", así como la cifra de inversión y el porcentaje de aportación europea.

DÉCIMO SEXTO.- Aprobación, en su caso, del acta de la sesión.

Vista la necesidad de tener que dar curso a determinados puntos de los aprobados en la presente sesión y de disponer de certificados que acrediten el sentido de lo acordado, se propone y se ACUERDA, por unanimidad, la aprobación del acta previa su puesta a disposición y lectura de viva voz por el Secretario.

”.



Y para que conste, a efectos de su cumplimiento, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, Liana Sandra Ardiles López, en Madrid a 27 de febrero de 2017.

Vº Bº, EL PRESIDENTA

EL SECRETARIO

Fdo.: Liana Sandra Ardiles López

Fdo.: Pablo Fernández Ruiz

ACUAS ESPAÑA



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
ACTAS

DILIGENCIA.-

Se consigna para hacer constar que el presente acuerdo fue adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada el día 03 de marzo de 2017 a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente

Pase a la **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD**, a los efectos que procedan.

Ceuta, 06 de marzo de 2017
LA SECRETARIA GENERAL

M^a Dolores Pastilla Gómez

3.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad relativa a aprobación de Addenda nº 1 al Convenio con Aguas de las Cuencas de España S.A. (ACUAES).-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

"La Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad eleva propuesta al Consejo de Gobierno en el sentido de aprobar la adenda n.º 1 al Convenio suscrito entre Aguas de las Cuencas de España, S.A. (en adelante ACUAES) y la Ciudad Autónoma de Ceuta regulador de la financiación, ejecución y explotación de la actuación "Secado Térmico de Fangos de la EDAR de Santa Catalina y Mejora de la Calidad de los Vertidos".

Este convenio fue aprobado en Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2013 (con un acuerdo posterior de rectificación de errores de fecha 13 de diciembre de 2013). El convenio especificaba que la contribución económica de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la financiación de esta infraestructura ascendería a 1.486.785 € corriendo el resto de la financiación por cuenta de ACUAES, que a su vez obtendría las cantidades necesarias de los fondos FEDER del programa operativo 2007/2013. Para responder del cumplimiento de las obligaciones financieras de la Ciudad en esta actuación se autorizó en el citado Consejo de Gobierno la concertación de aval bancario por el importe señalado.

El 19 de diciembre de 2013 es suscrito el convenio entre ACUAES y la Ciudad Autónoma de Ceuta. En la cláusula TERCERA del mismo FINANCIACIÓN, se estipulaba que una vez autorizado el Adicional al Convenio de Gestión Directa de ACUAES, que se encontraba en tramitación, hecho producido por Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de junio de 2014, dado que el mismo no prevé aportación de recursos propios por parte de la Sociedad Estatal para esta actuación se suscribirá la correspondiente Adenda al convenio de 19 de diciembre de 2013, para adecuar los términos de la financiación conforme a lo establecido en el mencionado Adicional al Convenio de Gestión Directa, autorizado por Consejo de Ministros, modificándose la redacción de las cláusulas TERCERA - FINANCIACIÓN y CUARTA - TARIFAS.

Las obras ejecutadas al amparo del Convenio suscrito el 19 de diciembre de 2013 han supuesto una inversión, por todos los conceptos, de 4.141.697 €. La aportación europea será de 2.655.697 € (un 64,12% de la inversión) y la Ciudad aportará 1.486.000 €, es decir, el 35,88%



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA ACTAS

restante. Esta cantidad no será abonada en la actualidad con fondos propios de la Ciudad, sino que se hará con cargo a una operación financiera que a tal efecto ha sido suscrita con una entidad financiera, siguiendo el ejemplo de la que para la construcción de la EDAR se hizo en su día, siendo de cuenta de la Ciudad el pago de la amortización del préstamo y de sus intereses asociados.

De resultas de todo lo expuesto la Ciudad abonará a ACUAES anualmente, durante los próximos 25 años (periodo 2018-2042), una tarifa que estará integrada por:

a) Componente de recuperación de la inversión. Tiene por objeto atender la amortización y los gastos financieros derivados la operación de captación de recursos ajenos en los mercados financieros.

b) Componente de cobertura de los gastos de explotación y conservación de la infraestructura hidráulica y gastos propios de la Sociedad Estatal. Esta componente tiene por objeto, por un lado, cubrir los gastos de funcionamiento, explotación y conservación de la obra hidráulica que deba realizar ACUAES para velar por el buen uso de las infraestructuras hidráulicas ejecutadas, no formando parte de esta componente los gastos de funcionamiento, explotación y conservación derivados de la encomienda de gestión de explotación de la infraestructura que ACUAES realizó a la Ciudad Autónoma de Ceuta en base al Convenio de 19 de diciembre de 2013, y por otro lado, contribuir a sufragar parte de los gastos generales de ACUAES, estimándose en un 2 % del coste real de la inversión.

El art 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.

La Base 30 de ejecución del Presupuesto para el año 2017 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art 88 RD 500/1990.

Por todo lo expuesto, procede la adopción de los siguientes acuerdos por parte del Consejo de Gobierno:

a) Aprobar la Adenda n° 1 al Convenio suscrito entre ACUAES y la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 19 de diciembre de 2013 regulador de la financiación, ejecución y explotación de la actuación "Secado Térmico de Fangos de la EDAR de Santa Catalina y Mejora de la Calidad de los Vertidos".

b) Autorizar, como gasto plurianual, la cantidad a abonar a ACUAES en concepto de tarifas durante el periodo 2018-2042 por posibilitar el secado térmico de los fangos producidos en la EDAR de Santa Catalina

c) Aprobar la inclusión en los estados de gastos de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el citado periodo (2018-2042) de los importes necesarios para atender anualmente el pago a ACUAES de la correspondiente tarifa."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.



ANEXO II.
PREVISIÓN DE TARIFAS



ACTUACION 312.- SECADO TÉRMICO DE FANGOS DE CEUTA

Inversión Previsión	Sociedad de Aguas		Fondos UE		Usuarios		FINANCIACIÓN AUEM		TARIFA ANTICIPADA	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%
4.111.697	0	0,00%	2.655.697	64,12%	1.486.000	35,88%	0	0%	0	0%

CONDICIONES DE FINANCIACIÓN	2011		2012		2013		2014		2015		2016		2017		2018		2019		2020		2021		2022		
	0,00%	0,0%	0,00%	0,0%	0,00%	0,0%	0,00%	0,0%	0,00%	0,0%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	
PLANIFICACION INVERSION ANUAL	0,00%	0,0%	0,00%	0,0%	0,00%	0,0%	0,00%	0,0%	0,00%	0,0%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
PLANIFICACION INVERSION ACUMULADO	0,00%	0,0%	0,00%	0,0%	0,00%	0,0%	0,00%	0,0%	0,00%	0,0%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

CONDICIONES DE FINANCIACIÓN		2017	
Firma de la operación	efectivo	2.017	
Factor de crecimiento de la cuota	0,00%		
Primer amortización	2017	Eunbor	1,00%
Tipo de interés (eunbor - dif)	2,50%	Oblacional	1,50%
Periodo de pago de la cuota	25	años	

CONDICIONES DE RECUPERACIÓN FONDOS ACUARES	
Capital a recuperar sin actualizar	0
% a recuperar	100,00%
Nº años de amortización	25
Año Inicio de la amortización	2017
Año Final	2.041
Cuota Anual Fija	0

CUADRO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS								
ANO	INVERSIÓN MENSUAL	%	Coste Elegible	Fondos UE	Poliza de Crédito	Fondos Propios ACUARES		
					Deposición	Intéreses	Saldo	Tarifa Anticipada
2.011	0	0,00%	0	0	0	0	0	0
2.012	0	0,00%	0	0	0	0	0	0
2.013	0	0,00%	0	0	0	0	0	0
2.014	0	0,00%	0	0	0	0	0	0
2.015	0	0,00%	0	0	0	0	0	0
2.016	4.141.697	100,00%	4.100.280	2.655.697	1.486.000	0	1.486.000	0
2.017	0	0,00%	0	0	0	0	0	0
2.018	0	0,00%	0	0	0	0	0	0
2.019	0	0,00%	0	0	0	0	0	0
2.020	0	0,00%	0	0	0	0	0	0
2.021	0	0,00%	0	0	0	0	0	0
2.022	0	0,00%	0	0	0	0	0	0
TOTALES	4.141.697	100,00%	4.100.280	2.655.697	1.486.000	0	1.486.000	0

CUADRO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS								
ANO	INVERSIÓN MENSUAL	%	Coste Elegible	Fondos UE	Poliza de Crédito	Fondos Propios ACUARES		
					Deposición	Intéreses	Saldo	Tarifa Anticipada
2.011	0	0,00%	0	0	0	0	0	0
2.012	0	0,00%	0	0	0	0	0	0
2.013	0	0,00%	0	0	0	0	0	0
2.014	0	0,00%	0	0	0	0	0	0
2.015	0	0,00%	0	0	0	0	0	0
2.016	4.141.697	100,00%	4.100.280	2.655.697	1.486.000	0	1.486.000	0
2.017	0	0,00%	0	0	0	0	0	0
2.018	0	0,00%	0	0	0	0	0	0
2.019	0	0,00%	0	0	0	0	0	0
2.020	0	0,00%	0	0	0	0	0	0
2.021	0	0,00%	0	0	0	0	0	0
2.022	0	0,00%	0	0	0	0	0	0
TOTALES	4.141.697	100,00%	4.100.280	2.655.697	1.486.000	0	1.486.000	0

Periodo	COMPONENTE FLUJA (Amortiz. Met. Aleman-Bancos)			COMPONENTE TÉCNICA (Resuperación Fondos Propios Control ACUARES)			Cobertura Gastos Supervisión y Control ACUARES			TOTAL TARIFA A GIRAR A USUARIOS
	Capital petic.	Intereses	Cuenta amort. oper. (financ.0)	Fondos Propios	Resuperación	Fondos Propios	Supervisión y Control	ACUARES	Contribución Gastos Generales Sociedad	
2016	1.486.000			0						
2017	1.426.560	37.150	59.440	96.590	0	0	0	0	8.283	104.873
2018	1.367.120	35.664	59.440	95.104	0	0	0	0	8.406	103.512
2019	1.307.680	34.178	59.440	93.618	0	0	0	0	8.534	102.152
2020	1.248.240	32.692	59.440	92.132	0	0	0	0	8.662	100.794
2021	1.188.800	31.206	59.440	90.646	0	0	0	0	8.792	99.438
2022	1.129.360	29.720	59.440	89.160	0	0	0	0	8.924	98.084
2023	1.069.920	28.234	59.440	87.674	0	0	0	0	9.057	96.731
2024	1.010.480	26.748	59.440	86.188	0	0	0	0	9.193	95.381
2025	951.040	25.262	59.440	84.702	0	0	0	0	9.331	94.033
2026	891.600	23.776	59.440	83.216	0	0	0	0	9.471	92.687
2027	832.160	22.290	59.440	81.730	0	0	0	0	9.613	91.343
2028	772.720	20.804	59.440	80.244	0	0	0	0	9.757	90.001
2029	713.280	19.318	59.440	78.758	0	0	0	0	9.904	88.662
2030	653.840	17.832	59.440	77.272	0	0	0	0	10.052	87.324
2031	594.400	16.346	59.440	75.786	0	0	0	0	10.203	85.989
2032	534.960	14.860	59.440	74.300	0	0	0	0	10.356	84.656
2033	475.520	13.374	59.440	72.814	0	0	0	0	10.512	83.326
2034	416.080	11.888	59.440	71.328	0	0	0	0	10.669	81.997
2035	356.640	10.402	59.440	69.842	0	0	0	0	10.829	80.671
2036	297.200	8.916	59.440	68.356	0	0	0	0	10.992	79.348
2037	237.760	7.430	59.440	66.870	0	0	0	0	11.157	78.027
2038	178.320	5.944	59.440	65.384	0	0	0	0	11.324	76.708
2039	118.880	4.458	59.440	63.898	0	0	0	0	11.494	75.392
2040	59.440	2.972	59.440	62.412	0	0	0	0	11.666	74.078
2041	0	1.486	59.440	60.926	0	0	0	0	11.841	72.767

CUADRO DE INGRESOS POR TARIFA (0)

COMPONENTES TARIFAS A GIRAR A USUARIOS



**ANEXO III.-
AVAL OTORGADO POR LA CIUDAD AUTÓNOMA**



BBVA

El Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., N.I.F. A48265169, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en González De La Vega, 8 - 1º, CP. 51001, Ceuta, y en su nombre, **D. Francisco Jesús Lobato Rodríguez** con N.I.F. 052238042M y **Dª. Ana María Cortina Pérez** con N.I.F. 045081587T, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

A: **CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**, con N.I.F. S6100007A, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 95 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en concepto de **GARANTÍA DEFINITIVA**, para responder de las obligaciones derivadas del **CONVENIO REGULADOR DE LA FINANCIACIÓN, EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE SECADO TÉRMICO DE FANGOS DE LA EDAR DE SANTA CATALINA Y MEJORA DE CALIDAD DE VERTIDOS**.

Ante: **AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA S.A. (ACUAES)**

Por importe de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (1.486.785,00€)**.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la **CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS**, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la **CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS**.

El presente aval estará en vigor hasta que **AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA S.A. (ACUAES)** o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

El presente aval ha sido inscrito en fecha 13 de diciembre de 2013 en el Registro Especial de Avals con el número 0182000796670.

En Ceuta, a dieciséis de diciembre 2013

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Por Poder:

D. Francisco Jesús Lobato Rodríguez



Dª. Ana María Cortina Pérez

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORIA JURIDICA DE LA C.G.D. O ABOGACIA DEL ESTADO
PROVINCIA: Ceuta FECHA: 16/10/2007 y 24/05/2007 NÚMERO O CÓDIGO: 51/10/2007 y 51/6/2007

